

VISTO:

DECRETO N° .0040.

NEUQUÉN,

03 ENE 2024

Los Expedientes OE N° 6719-M-2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota la Presidenta de la "Asociación Lihue para la ayuda del joven débil mental leve", solicitó una reserva de apeaje sobre la calle El Ceibo N° 1899, Barrio Alta Barda, ciudad de Neuquén, donde funciona la sede social la entidad;

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de mantener un espacio libre y disponible para aparcar vehículos frente al establecimiento donde se encuentra la Asociación mencionada, debido a que diariamente se trasladan alrededor de veinticinco (25) personas con dificultades motrices al taller que brinda la Asociación mencionada y que, por motivos de congestión vehicular en esa zona, resulta sumamente dificultoso el ascenso y descenso de las mismas;


Que dicho domicilio se encuentra ubicado en un área residencial, con servicio de transporte público continuo, sin estacionamiento medido y pago, lo que conlleva a que exista escasa oferta de estacionamiento en todo el sector aledaño;

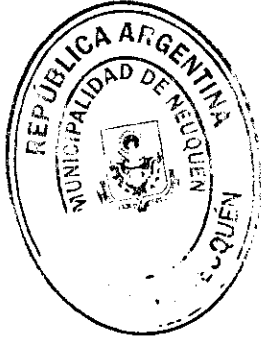
Que la solicitud formulada, se encuadra en los artículos 2º), inciso 2) y 3º), inciso 5) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y los 3º) inciso 4) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, que regulan las reservas de estacionamientos y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas, a otorgar en la ciudad de Neuquén;

Que al respecto, la mencionada Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, en su artículo 2º), inciso 2) establece que la reserva de apeaje, se corresponde a la adjudicación a una entidad pública o privada de un espacio de la vía pública con destino al ascenso y descenso de pasajeros por un lapso no mayor a los quince (15) minutos;

Que asimismo, en la citada Ordenanza el artículo 3º) inciso 5) indica en relación a las reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas: "Se otorgará un (1) módulo de reserva, y tendrá vigencia de hasta dos (2) años";

Que la mencionada Ordenanza en su artículo 3º) in fine, dispone las causales por las cuales se producirá la caducidad de las reservas;


Dra. María Alejandra Torres Acuña
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano



0040-24

Que por su parte el Decreto N° 1089/06, que reglamenta la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, en su Anexo I, artículo 3°) inciso 4°) establece que las reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas física: "(...) Comprende aquellos espacios en la vía pública destinados para el uso de vehículos que transporten personas discapacitadas, ambulancias y entidades bancarias";

Que se encuentra agregada a las actuaciones la documentación requerida para el otorgamiento de la reserva solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y 4°), inciso 1) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06;

Que mediante informe elaborado por la Dirección General de Tránsito, que funciona dentro de la órbita de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección al Ciudadano, se comunica que en la calle El Ceibo se encuentra pavimentada y posee un ancho de dieciséis metros con sesenta y dos centímetros (16,62 mts) con doble sentido de circulación Sur-Norte y Norte-Sur, con estacionamiento habilitado en ambas márgenes;

Que de esta manera, la referida Dirección a través de dicho informe, sugirió que se otorgue una reserva de apeaje para personas físicas de dos (2) módulos de cinco metros (5,00 mts) cada una, la cual se deberá ubicar sobre el margen Este de la calzada, con su respectiva señalización vertical y horizontal en frente a la puerta de la mencionada Asociación;


Que cabe destacar que el referenciado domicilio se encuentra ubicado en un área no demarcada por estacionamiento medido;

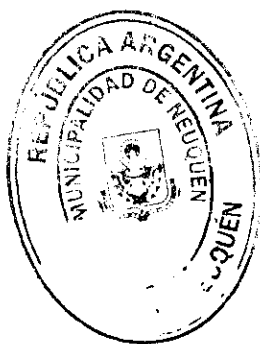
Que en el artículo 3°) in fine de la Ordenanza N° 10406 se establece que las reservas de estacionamiento caducarán por las siguientes causas: a) Baja de la Licencia Comercial; b) Incumplimiento de obligaciones fiscales; c) Cambio de actividad y d) Cambio de domicilio;

Que además, el artículo 5°) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06 determina que la demarcación horizontal y vertical, fuera de los límites geográficos donde rige el Sistema de Estacionamiento Medido, será efectuada por la autoridad de aplicación;

Que mediante Dictamen N° 86/2023, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana se expidió al respecto, manifestando no tener objeciones legales que formular;

Que asumió la intervención de competencia la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada, contando asimismo con la intervención del entonces Secretario de Finanzas;


Dr. [illegible]
Cc: [illegible]
Se: [illegible]



0040-24

Que oportunamente, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 818/23, no encontrando objeciones de tipo legal que formular en relación a la presente tramitación;

Que cabe advertir que la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana absorbió las competencias de la Secretaría de Finanzas;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) OTÓRGASE una reserva de apeaje a favor de la "Asociación ----- Lihue para la ayuda del joven débil mental leve" CUIT N° 30-67272947-1, en el frente del domicilio sito en la calle El Ceibo N° 1899, Barrio Alta Barda, de la ciudad de Neuquén, consistente en dos (2) módulos de cinco metros (5,00 mts) cada uno, la cual se deberá ubicar sobre el margen este de la calzada, con su respectiva señalización vertical y horizontal en frente a la puerta de la mencionada Asociación, en los términos de los artículos 2º) inciso 2) y 3º) inciso 5) de la Ordenanza N° 10406 –modificada por Ordenanza N° 13874- y el artículo 3º) inciso 4) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06, conforme surge de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) DETERMÍNASE la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- de la notificación del presente decreto a la Asociación y será otorgada por el término dos (2) años, mientras no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º) in fine de la Ordenanza N° 10406, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º) inciso 5) de la Ordenanza N° 10406 y el artículo 3º) inciso 4) del Decreto Reglamentario N° 1089/06.

Artículo 3º) INSTRÚYASE a la Dirección General de Señalamiento y ----- Cartelería Urbana dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 1º) del presente decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y en el artículo 3º) inciso 4) -Reserva de estacionamiento y apeaje a otras

0040-24

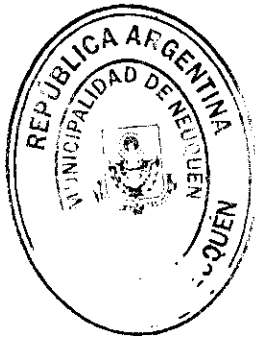
entidades privadas o personas físicas-, del Anexo I del Decreto N° 1089/06, todo ello previo abono de la tasa correspondiente según lo establecido en el artículo 4°), inciso 2), de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y del decreto reglamentario referido.

Artículo 4°) NOTIFÍQUESE, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana a la institución requirente, a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público y a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5°) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.

Dr. G. Schpoliansky
Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana